

LISTA DE PANAMÁ

Sección A

- 1. Sector:** Servicios Financieros
- Subsector:** Servicios Bancarios
- Obligaciones Afectadas:** Artículo 11.3 (Trato Nacional)
Artículo 11.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas o Consejos de Administración)
- Medidas:** *Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que ordena sistemáticamente el Decreto-Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley No. 2 del 22 de febrero de 2008 (Ley Bancaria)*
- Descripción:** Las sucursales de los bancos extranjeros deben designar al menos a 2 apoderados generales. Ambos apoderados deberán ser personas naturales con residencia en Panamá, y al menos uno de ellos será nacional panameño.

2. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios Bancarios
Obligaciones Afectadas:	Artículo 11.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas o Consejos de Administración)
Medidas:	<i>Artículo 10 de la Ley No. 52 del 13 de diciembre de 2000</i>
Descripción:	El Gerente General, Subgerente General y Director Principal o Suplente de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros deben ser nacionales panameños por nacimiento o naturalizados que hayan residido al menos 10 años en Panamá.

3. Sector: Servicios Financieros

Subsector: Servicios Bancarios

Obligaciones Afectadas: Artículo 11.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas o Consejos de Administración)

Medidas: *Artículos 10, 12, 18, y 19 del Decreto Ley No. 4 del 18 de enero de 2006*

Descripción: El Gerente General, Sub-Gerente General, Representante Legal y los Directores Principales o Suplentes de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá deben ser nacionales panameños.

4. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros
Obligaciones Afectadas:	Artículo 11.3 (Trato Nacional) Artículo 11.7 (Comercio Transfronterizo) Artículo 11.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas o Consejos de Administración)
Medidas:	<i>Artículos 56, 58, 153, 166, 177, y 181 de la Ley 12 de 2012.</i>
Descripción:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Es obligatorio para las personas domiciliadas en la República de Panamá contratar con las aseguradoras autorizadas y establecidas en Panamá, todos los seguros sobre bienes y personas situados en Panamá. Cuando la Superintendencia de Seguros y Reaseguros haya verificado que dichas pólizas de seguros no pueden obtenerse con las compañías de seguros autorizadas a operar en Panamá, podrá conceder autorización para obtenerlas en el extranjero y registrarán esta autorización en el registro pertinente. 2. Las personas a que se refiere el párrafo 1 deben registrar cualquier autorización concedida ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. 3. Solo un panameño residente en la República de Panamá o un solicitante que cumpla con los requisitos de propiedad de un negocio al por menor descritos en la Lista de Panamá del Anexo I, podrá obtener la licencia de agente de seguros o corredor de seguros. 4. Al menos el 49% de las acciones de una empresa operando como una empresa de corretaje de seguros en Panamá deben ser propiedad de nacionales panameños autorizados como corredores de seguros en Panamá. 5. El representante legal de una empresa de corretaje de seguros debe ser un nacional panameño autorizado como corredor de seguros en Panamá.

5. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Servicios de Seguros y Relacionados con los Seguros
Obligaciones Afectadas:	Artículo11.3 (Trato Nacional) Artículo11.10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas o Consejos de Administración)
Medidas:	<i>Artículo 10 de la Ley No. 63 del 19 de septiembre de 1996</i>
Descripción:	Las compañías autorizadas a operar en el negocio de los reaseguros deben designar al menos a 2 apoderados generales; ambos apoderados deben ser personas naturales residentes en Panamá, y al menos 1 de ellos debe ser nacional panameño.

6. Sector:	Servicios Financieros
Subsector:	Todos los subsectores
Obligaciones Afectadas:	Artículo 11.7 (Comercio Transfronterizo)
Medidas:	<i>Artículo 5 del Decreto 317-LEG de 12 de diciembre de 2006.</i> <i>Artículo 85 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006</i>
Descripción:	Sólo las compañías de seguros y los bancos establecidos en Panamá que operen de plena conformidad con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o la Superintendencia de Bancos, podrán proveer bonos de garantía o garantías bancarias, respectivamente, que estén asociados con licitaciones o contratos públicos.